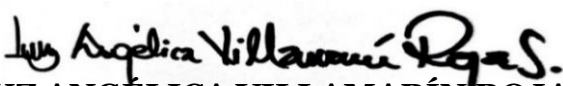




**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023). En la fecha al Despacho del señor Juez el **PROCESO ORDINARIO** No 11001 31 05 **041 2022 00353 00**, el cual fue remitido por reparto. Sírvasse Proveer,


LUZ ANGÉLICA VILLAMARÍN ROJAS
Secretaria

Veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, una vez realizado el estudio de la subsanación de la demanda (archivo 05), observa el Despacho que el mismo fue presentado en término y conforme a lo solicitado en auto inmediatamente anterior.

Ahora bien, se dispone **RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA** al Doctor **LUIS ALBERTO URQUIJO ANCHIQUE** identificado con C.C. 79.271.349 y T.P. 62.127 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la demandante **EDILMA LEZAMA DE VASQUEZ** en los términos y para los fines del poder conferido.

Conforme a lo anterior, se **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por **EDILMA LEZAMA DE VASQUEZ**, contra el **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARILES NACIONALES DE COLOMBIA** por reunir los requisitos del artículo 25 Y 26 del CPTSS.

Consecuente, **por secretaria** se ordena **NOTIFICAR** y **CORRER TRASLADO** de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del CPT y la SS, en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, enviándose el aviso, escrito de demanda, anexos y esta providencia, al correo electrónico notificacionesjudiciales@fps.gov.co. Se advierte a la entidad pública demandada que la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, más los cinco (5) días hábiles de la norma inicialmente citada y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, día en el cual iniciara el término de diez (10) días hábiles, a fin de que se contesten la demanda por intermedio de apoderado.

Igualmente, de conformidad con el inciso 1 y 5 del artículo 48 de la ley 2080 de 2021, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16 Y 74 del CPT y de la SS, **NOTIFÍQUESE Y CORRASELE TRASLADO** del auto admisorio de la demanda como del expediente digital a la **PROCURADURÍA JUDICIAL EN ASUNTOS JUDICIALES LABORALES-MINISTERIO PÚBLICO** y la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

De otro lado, el Despacho observa que del escrito de la demanda y las pruebas que reposan en el plenario, la prestación económica que acá se demanda se suspendió en vía administrativa, hasta que se resuelva el conflicto por la existencia de otra presunta beneficiara, quien se reseña como **MARIA DE LOS ANGELES DE**

RODRIGUEZ. En consecuencia, el Suscrito considera que a fin de evitar futuras nulidades, la forma correcta de vinculación a la litis, es en calidad de interviniente ad excludendum, al tenor de lo dispuesto en el artículo 63 del CGP, toda vez que lo que aquí se pretende, es en todo o en parte, sobre el mismo derecho. En igual sentido, la jurisprudencia de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia ha enseñado que, cuando no se le ha reconocido alguno de los posibles beneficiarios la prestación económica, corresponde su vinculación como terceros intervinientes. (M.P. Luis Gabriel Miranda Buelvas SL 16855-2015).

Por lo expuesto, se ordena vincular la señora **MARIA DE LOS ANGELES DE RODRIGUEZ** en calidad de **INTERVINIENTE AD EXCLUDENDUM**. Para hacer posible la debida notificación e integración a la litis, **SE REQUIERE** al **FONDO DEL PASIVO SOCIAL DE FERROCARILES** suministre los datos que aparecen en el expediente del causante a fin de lograr su notificación.

Por último, se solicita a las partes, apoderados y demás intervinientes **MANTENER ACTUALIZADOS SUS DATOS DE CONTACTO**, especialmente, número de celular y correo electrónico, tal como se informó en el comunicado No. 1 del 03 de febrero de 2021, en el espacio público y oficial asignado a este juzgado en la página de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co – Juzgados del Circuito – Juzgados Laborales – Bogotá – JUZGADO 041 LABORAL DE BOGOTÁ – Avisos a la Comunidad - 2021). Esta información deberá ser enviada al correo electrónico institucional j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **DENTRO DEL TÉRMINO DE EJECUTORIA DEL PRESENTE AUTO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó por Estado
Nº124 de 26 de julio de 2023.



LUZ ANGÉLICA VILLAMARIN ROJAS
Secretaria

GG